

Paola Andrea Jabre Ponce

De: Carlos Patricio Padilla Tolosa
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2016 10:27
Para: [REDACTED]
CC: Maria Veronica Eckholt Williamson; Paola Andrea Jabre Ponce; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos; Sonia Del Carmen Avila Sepulveda; Gladys Vasquez Bernal
Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a Información Pública
Datos adjuntos: OFICIO ORDINARIO N° 45537-3328-2016.pdf

REF.: 1) Correo electrónico de 22.07.2016, mediante el cual se comunica necesidad de contar con prórroga para dar respuesta a su solicitud de transparencia.

2) Oficio ordinario N° 045303, de 20.06.2016, de la Jefa Unidad de Acceso a la Información y Lobby de la Contraloría General de la Republica, mediante el cual deriva la solicitud de la Ref. 4), recepcionado el 23.06.2016

3) Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, IPS Folio AL005T-0001451 de 23.06.2016.

4) Recepción de consulta vía web Folio N° 002048/2016, ingresada en Contraloría General de la Republica, el 30.05.2016.

**SEÑORES
SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES EXONERADOS POLITICOS, EX ACEROS ANDES
PRESENTE/**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia 4), presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere: *"se solicita que el ente Contralor ordene al IPS entregar informes de imposiciones desglosando el sueldo base y asignaciones de antigüedad a la época de la exoneración de cada ex trabajador de Aceros Andes para determinar sus respectivas remuneraciones y recalcular y reliquidar sus pensiones. Los documentos solicitados al IPS deben ser entregados en los mismos términos que la copia que acompaña el presente documento. (aviso de Cesación de Servicios). El Director Nacional del IPS a través de Oficio Ord. 38101-2015 acogió nuestra inquietud dando instrucciones para una posible reliquidación de pensiones. Esto fue el 16 de diciembre 2015. A la fecha el Subdepartamento Leyes Reparatorias no ha respondido a las instrucciones del propio Director Nacional y menos a nuestra solicitud. (...)"*.

Sobre el particular, remito a usted, en formato pdf., el Oficio ordinario N° 45537/3328/2016, de 27.07.2016, de la Sra. Fiscal, de este Instituto de Previsión Social, mediante el cual señala que se deniega la información requerida dado que en ella concurre la causal de reserva o secreto establecida en el Art. 21° N°2 de la Ley N° 20.285, que dispone que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las persona, particularmente tratarse de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, o derechos de carácter comercial.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré, remitir acuse recibo de este correo electrónico.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación de IPS. (Res. Int. N° 01/2015).

Saluda atentamente a usted,

**Carlos Padilla Tolosa
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social**



**Instituto de
Previsión Social**

Cuatro años premiado
por su labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: - Oficio ordinario N° 45537/3328/2016, en formato pdf. (03 fojas).

DISTRIBUCIÓN

- Interesados [REDACTED]
- Jefa Departamento de Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

CPT/PJP.
AL005T-0001451.



ORD. : 45537/3328/2016

ANT. : 1) Correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia, Departamento Transparencia y Documentación.
2) Ordinario N°45303, de fecha 20 de junio de 2016, de Contraloría General de la República.
3) Solicitud de acceso a la Información Pública de fecha 30 de mayo de 2016, de Sindicato Independiente Exonerados Políticos Ex Aceros Andes

MAT.: Emite pronunciamiento sobre solicitud de documentación que indica.

SANTIAGO, 27 JUL. 2016

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.-Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se solicita emitir un pronunciamiento sobre el requerimiento de acceso a la información pública de Ant. 3) -y que fuera derivado a nuestro Servicio por Ant. 2)-, respecto a la entrega de "informes de imposiciones desglosando el sueldo base y asignaciones de antigüedad a la época de la



exoneración de cada ex trabajador de Aceros Andes para determinar sus respectivas remuneraciones y recalcular y reliquidar sus pensiones. Los documentos solicitados al IPS deben ser entregados en los mismos términos que la copia que acompaña el presente documento. (aviso de Cesación de Servicios) [...]"

2.-Sobre el particular, es del caso señalar que el Instituto, para el ejercicio de sus funciones, posee certificados en los cuales se encuentran registrados los periodos impositivos de quienes hubieren sido cotizantes de alguna de las ex cajas del antiguo sistema de pensiones, documentos que, por cierto, nuestro Instituto siempre ha puesto a disposición de sus titulares.

Ahora bien, y toda vez que tales certificados contienen datos de carácter personal de los cuales los peticionarios individuales son sus titulares, sólo pueden ser entregados a la persona que efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley Nº19.880, y que además, en dicho caso, según lo señalado en la Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, sobre el procedimiento administrativo de Acceso a la Información, los solicitantes que concurren al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados, deberán además, demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

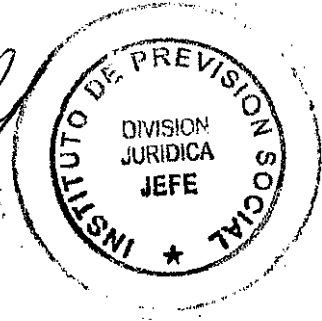
Luego, y de los antecedentes acompañados, es posible señalar que no existe antecedente alguno respecto de la representación del Sindicato requirente respecto de los trabajadores por los cuales se consulta.

3.-En conclusión, y dada la naturaleza ya señalada de la información requerida, su divulgación o comunicación podría afectar los derechos de terceros, por lo que nuestro Instituto debiera notificar a los afectados por la petición, con el fin de comunicarle la facultad que les asiste para oponerse o no a la entrega de la información, en conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia, y, en

caso de no poder aplicarse dicho procedimiento, utilizar la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
FISCAL




CLO/ECC

cc. -

Abogado ECC;

Carpeta Jurídica 45537;

Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.